

SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL 1/2018.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE LA
“EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, EL
DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Asistentes:

Sr Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres/as. Concejales/as:

D. Adolfo González Pérez Siverio

D.^a María Noelia González Daza

D.^a Isabel Elena Socorro González

D. Francisco José González Morales

D. Domingo García Ruiz

D.^a María Sandra Pérez Martín

D. Benito Dévora Hernández.

D. Juan Carlos Yanes Abrante

Don José Alexis Hernández Dorta

Doña Olga Jorge Díaz

Doña Laura María Lima García

Don Moisés Darío Pérez Farrais

Doña Carolina De Los Angeles Toste
Hernández

Don Miguel Agustín García Rodríguez

Doña Elena García Hernández

Don José David Donate Cruz

Doña Carmen Elisa Llanos León

Don Esaúl Víctor González Acevedo

Doña Melania María González Torres

Don José Enrique García García

Sr. Secretaria:

D.^a. Raquel Oliva Quintero

Sr. Interventor Acctal:

Don Francisco Rodríguez Pérez

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se reúne, en la Sala de Plenos de estas Casas Consistoriales, la Junta General de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. bajo la Presidencia de don Manuel Domínguez González, Presidente de la entidad, concurriendo los vocales relacionados al margen todos ellos asistidos por la Secretaria, doña Raquel Oliva Quintero, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria previamente convocada con arreglo al siguiente::

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se viene a diferenciar entre dos tipos de actividades que las Administraciones Públicas pueden encomendar a sus entes dependientes:

- 1.- Aquellas cuyo objeto no esté contemplado entre los propios de los contratos administrativos, en cuyo caso estamos ante encomiendas de gestión.
- 2.- Aquellas cuyo objeto sea propio de un contrato administrativo en cuyo caso estamos hablando de encargo.

Ambos están excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, estando los primeros regulados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y los segundos en la propia LCSP.

De esta manera, el artículo 6.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que: *3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.*

Por su parte el artículo 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público determina:

"1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

En lo que se refiere a los encargos, establece el artículo LCSP, en su artículo 32:

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y

administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

A la vista de lo anterior, y para facilitar que el Ayuntamiento de Los Realejos, pueda realizar encargos a la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, resulta necesario establecer en los estatutos sociales, el régimen jurídico y administrativo al que se han de someter los encargos por una parte, y por otra, introducir una cláusula en que se establezca la prohibición de que la empresa se presente a los procedimientos de licitación que convoque el Ayuntamiento o sus entes dependientes.

Por todo ello, la Junta General de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L, con los votos a favor del Sr. Presidente y de D. Adolfo González Pérez Siverio, D.^a María Noelia González Daza, D.^a Isabel Elena Socorro González, D. Francisco José González Morales, D. Domingo García Ruiz, D.^a María Sandra Pérez Martín, D. Benito Dévora Hernández, D. Juan Carlos Yanes Abrante, Don José Alexis Hernández Dorta, Doña Olga Jorge Díaz, Doña Laura María Lima García, Don Moisés Darío Pérez Farrais y Doña Carolina De Los Angeles Toste Hernández, y las abstenciones de Don Miguel Agustín García Rodríguez, Doña Elena García Hernández, Don José David Donate Cruz, Doña Carmen Elisa Llanos León, Don Esaúl Víctor González Acevedo, Doña Melania María González Torres y Don José Enrique García García, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar los estatutos sociales de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, incluyen un Título VI, con el contenido que se indica:

"Título VI.- Régimen jurídico y administrativo de los encargos del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 25 Objeto

El objeto de este Título es desarrollar el régimen jurídico, económico y administrativo de la «Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L.» (REALSERV), en sus relaciones con el Ayuntamiento de Los Realejos y sus entes dependientes, en el ámbito de la acción administrativa dentro o fuera del término municipal, en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico. El resto de las actuaciones empresariales de REALSERV se regirán por las normas de general aplicación a las sociedades mercantiles, sin perjuicio de su consideración de poder adjudicador a los efectos de lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 26 Régimen jurídico

1. REALSERV es medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Los Realejos y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla de éstas.

Las entidades señaladas en el apartado anterior podrán encargar a REALSERV los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional de la Ley de Contratos del Sector Público y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en estos estatutos.

2. REALSERV está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior.

3. Las actuaciones urgentes o las de emergencia que se declaren con motivo de catástrofes o calamidades de cualquier naturaleza que le sean encomendadas por la autoridad competente serán ejecutadas por REALSERV, con carácter obligatorio y prioritario.

En las situaciones de emergencia, en las que el Ayuntamiento de Los Realejos deba actuar de manera inmediata, podrán disponer directamente de REALSERV ordenándole las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario.

A tal fin, se integrarán en los dispositivos existentes de prevención de riesgos, incorporándose a sus planes de actuación y asumiendo los protocolos de aplicación.

En estas situaciones movilizarán todos los medios a su alcance que se requieran.

4. REALSERV, en virtud de su condición de medio propio instrumental, podrá ser aportada por el Ayuntamiento de Los Realejos en sus relaciones de cooperación con otras Administraciones o sujetos jurídico-públicos.

Esta relación de cooperación se instrumentará a través de un convenio de colaboración entre las Administraciones o sujetos jurídico-públicos interesados, que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar, y la aportación de cada una de las partes.

El Ayuntamiento de Los Realejos comunicará a REALSERV la suscripción de estos convenios y le encomendarán las actuaciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los mismos.

5. Las relaciones de REALSERV con el Ayuntamiento de Los Realejos, y con los poderes adjudicadores dependientes del mismo en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Artículo 27 Régimen económico

1. REALSERV percibirá por la realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, suministros y prestación de servicios que se le encomiende, de acuerdo con lo previsto en este título, el importe de los costes en que hubiere incurrido, mediante la aplicación del sistema de tarifas regulado en el presente artículo. Este mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar dichas actuaciones.

2. Las tarifas se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales totales, tanto directos como indirectos.

3. Para determinar el presupuesto de ejecución de las actuaciones encomendadas a REALSERV se calculará el coste correspondiente a su realización material aplicando las tarifas respectivas, al que se añadirán las tasas y los impuestos que la sociedad estuviere obligada a satisfacer por dicha actuación.

4. Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por la Administración, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiera el encargo.

5. La aplicación del sistema de tarifas previsto en los apartados anteriores servirá de justificante del importe de los costes reales totales de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro.

6. Los trabajos de elaboración de nuevas tarifas, de modificación de las existentes y de determinación de los procedimientos, mecanismos o fórmulas que, según la naturaleza de los trabajos, deban aplicarse para su revisión, así como su aprobación, se llevarán a

cabo por los servicios económicos del Ayuntamiento de Los Realejos en colaboración con los servicios de REALSERV..

7. La aprobación de nuevas tarifas o la modificación de las existentes se someterá a la aprobación del Consejo de Administración de REALSERV.

8. Las nuevas tarifas y las que se hubiesen modificado se aplicarán a los nuevos encargos y encomiendas que formule la Administración a partir de su aprobación o de la fecha que en ella se acuerde, pero no a las anualidades sucesivas de las actuaciones en curso, salvo que deriven exclusivamente de un cambio normativo que modifique los costes reales de realización de los encargos y encomiendas, en cuyo caso las mismas se aplicarán, desde la fecha de entrada en vigor del citado cambio normativo, a los encargos y encomiendas en curso en dicha fecha, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En relación con las mencionadas tarifas que deriven exclusivamente de un cambio normativo deberá tramitarse el oportuno expediente de modificación de la respectiva encomienda de gestión o encargo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, en el que deberá quedar acreditado que el diferente coste a financiar de la encomienda trae causa exclusivamente de la necesaria adecuación de las tarifas a la vigente legislación . El gasto adicional que, en su caso, se derive se hará efectivo en el siguiente o los siguientes pagos que deban efectuarse en las encomiendas aún no liquidadas y pendientes de ejecución.

Las tarifas establecerán el período de validez de las mismas y el sistema de actualización que, en su caso, proceda durante el período de su vigencia, de conformidad en todo caso con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo. En defecto de aprobación de las nuevas tarifas o de la modificación de las existentes, el régimen tarifario vigente se entenderá prorrogado hasta la adopción del correspondiente acuerdo por la Comisión.

Artículo 28 Régimen administrativo de actuación

1. Las actuaciones obligatorias que les sean encomendadas a REALSERV estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere el artículo precedente.

2. Antes de formular la encomienda, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

3. La encomienda de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por la Administración a REALSERV, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como el Director designado para la actuación a realizar. También le será facilitado el documento firmado por el órgano competente en que se defina dicha actuación, con su presupuesto detallado.

4. La comunicación encomendando una actuación a REALSERV supondrá la orden para iniciarla.

5. REALSERV realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano encomendante le facilite y siguiendo las indicaciones del Director designado para cada actuación.

6. Mensualmente, o en su caso, con la periodicidad establecida en la encomienda, el Director de la actuación extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables. El importe de los trabajos realizados en cada período, una vez se apruebe su valoración, será abonado por la entidad encomendante a REALSERV en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de luchas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Finalizada la actuación se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo de los tres meses siguientes.

8. En los encargos y encomiendas de gestión cuyo objeto sea la ejecución de obras, se liquidarán a REALSERV los excesos de obra ejecutada, sin necesidad de que se haya tramitado una modificación del mismo, cuando las variaciones consistan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del importe inicial de la encomienda, Impuesto General Indirecto Canario excluido. En caso de que se produjeran estas variaciones, se recogerán y abonarán en la certificación final, con cargo a una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de la encomienda que se efectuará en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en la encomienda para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

9. REALSERV podrá percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas para la ejecución de las encomiendas de gestión, conforme al régimen y los límites que se determinen en la encomienda, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

10. En todo lo no previsto en este artículo y no regulado expresamente en las encomiendas de gestión, se aplicará, analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de las encomiendas realizadas a REALSERV. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

Artículo 29 Colaboración con particulares

1. REALSERV podrá requerir en sus actuaciones obligatorias la colaboración de empresarios particulares en los términos de la LCSP sin que el importe de dicha colaboración pueda ser igual o superior al 50 por ciento del importe total del proyecto, suministro o servicio encomendado.

2. En ningún caso se considerarán colaboradores en sus relaciones recíprocas REALSERV.

Artículo 30 Decisiones relevantes

La Junta General conocerá de los objetivos y decisiones más relevantes que afecten a la sociedad, de acuerdo con la legislación aplicable a las empresas públicas.

Artículo.8. Prohibiciones-

Por imperativo legal, queda expresamente prohibido que la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, se presente a cualesquiera de las licitaciones de contratos que convoque el Ayuntamiento de Los Realejos o cualesquiera de sus entidades dependientes.

SEGUNDO.- Elevar a público el presente acuerdo, e inscribirlo en el Registro Mercantil, facultando al Secretario del Consejo de Administración a tales efectos.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de los estatutos sociales de la Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos, para su mejor conocimiento.

SEGUNDO.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, se retira la Secretaria con objeto de redactar el acta de la sesión, que posteriormente es aprobada por todos los miembros presentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento del Registro Mercantil, y acto seguido, de orden de la Presidencia se da por terminada la sesión, siendo las ocho horas, cinco minutos, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE